

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 1

**RESOLUCIÓN NÚMERO      000041      DE 2021**

19 ENE 2022

**Por la cual se Resuelve una investigación Administrativa Sancionatoria**

**No. 2021-064**

**EL SUBCONTRALOR DELEGADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS**

**SANCIONATORIO**

**En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales.**

**VISTOS**

En la ciudad de Bucaramanga a los Diecinueve días del mes de enero del Dos Mil Veintidós (2022). La Subcontraloría Delegada Para Procesos De Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva Y Administrativo Sancionatorio, de la Contraloría General de Santander en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en los artículos 271, 272, Ley 42/93, Ley 1437/11; procede a resolver una investigación administrativa sancionatoria, previo a lo siguiente:

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 2

### FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante Auto de Apertura de Proceso Sancionatorio 2021-064 se formuló cargos al señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** por los siguientes hechos “*Que mediante traslado de hallazgo HS-0028 del 04 de Octubre de 2021, el Contralor General de Santander, informa que en la auditoría realizada a FERTICOL, el Señor JUAN CARLOS SIERRA AYALA identificado con cédula de ciudadanía No 91.238.277, en calidad de Representante Legal, omitió su deber de rendir la información respecto a la contratación de la vigencia 2020, en la plataforma SIA OBSERVA.*”

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la Constitución Política, en su artículo 29º extendió las garantías del debido proceso a todas las actuaciones administrativas, entre las que se encuentra el Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

El artículo 272 de la Constitución Nacional establece que los Contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268, dentro de las que se encuentran la imposición de sanciones pecuniarias determinadas para el efecto en el numeral 5 de este último.

La Resolución interna No 000388 de 03 de mayo de 2019 “Por la cual se regula el Procedimiento Administrativo Sancionatorio en la Contraloría General de Santander” en su Artículo 2 estableció la competencia así:

*“De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, es competente para el conocimiento del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, el Contralor general de Santander o quien este delegue, conforme al artículo 9 de la ley 489 de 1998 y el artículo 209 de nuestra Carta Política.”*

La Resolución 00858 de 2016 expedida por la Contraloría General de Santander “Por medio de la cual se establece la rendición de cuentas a través de las plataformas tecnológicas y se reglamentan los métodos, forma de rendir las cuentas y otras disposiciones” estableció el deber de rendir la cuenta, el cual se debe entender como:

*“Es el deber legal y ético que tiene todo funcionario o persona de responder e informar por la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento de las funciones que le han sido conferidas”*

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIO</b>	Página 3

La Resolución 000858 de 2016 dispuso sobre la forma de rendir la cuenta "Los responsables harán la rendición electrónica de la cuenta e informes a la Contraloría General de Santander, mediante transferencia electrónica de datos implementados en los aplicativos Sistema Integral de Auditorías SIA CONTRALORIAS y SIA OBSERVA"

El Decreto 403 de 2020 estableció en su artículo 81 como conducta sancionable a través del desarrollo de un procedimiento administrativo sancionatorio:

**g) No rendir o presentar las cuentas e informes exigidos ordinariamente, o no hacerlo en la forma y oportunidad establecidas por los órganos de control fiscal en desarrollo de sus competencias.**

En este sentido el artículo 83 del Decreto 403 de 2020, consagra las sanciones que pueden imponer los Órganos de Control Fiscal entre ellas se contempla la multa en su numeral primero:

*"1. Multa. Consiste en la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana desde uno (1) hasta ciento cincuenta (150) salarios diarios devengados por el sancionado para la época de los hechos. En caso de los particulares la sanción se tasará entre cinco (5) y diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Que de conformidad con el artículo 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas sobre procedimientos administrativos previstas en su parte primera, son de obligatorio cumplimiento para las Contralorías.

Que en consecuencia dichas normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables para la imposición de las sanciones a que haya lugar, frente al incumplimiento de las obligaciones de los entes públicos o particulares que administren bienes o recursos públicos, para con el órgano de vigilancia y control fiscal.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-167 del 20 de abril de 1.995, determinó que "... la función fiscalizadora ejercida por la Contraloría general de la República es una función pública que abarca; incluso, a todos los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación."<sup>1</sup>

Que la potestad sancionadora del Sub Contralor Delegado, como se manifestó antes es administrativa y emana del poder que tiene de imponer las sanciones a que hubiere lugar, tal como lo afirmó la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-484 de 4 de mayo de 2000: "El constituyente diseñó el marco general de conducta para cada uno de los órganos fiscalizadores, encomendó funciones y atribuciones expresas para garantizar la efectividad del control, la moralidad y la transparencia de la función pública y del manejo de los recursos públicos."<sup>2</sup> Conforme a lo

<sup>1</sup>Sentencia No. C-167/95, Magistrado Ponente: Dr. FABIO MORON DIAZ, Fue precisamente el constituyente quien quiso que ninguna rama del poder público, entidad, institución, etc., incluyendo a la misma Contraloría General de la República, quedara sin control fiscal de gestión. Entonces ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia, la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares.

<sup>2</sup>Referencia: expediente D-2633, Actor: Arleys Cuesta Si manca Magistrado Ponente: Dr. ALEJANDRO MARTÍNEZ CABALLERO

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 4

expuesto, la facultad sancionadora otorgada al Sub Contralor Delegado para procesos Administrativos Sancionatorios, no posee un carácter resarcitorio sino conminatorio de la conducta; juzga la violación de un deber del sujeto pasivo de control fiscal y se constituye en un acto típico de la Administración, esta asegura el cumplimiento de las decisiones del organismo fiscalizador y está regida por el específico concepto de que tal facultad es reglada y no discrecional.

Que es competencia para el desarrollo del proceso administrativo sancionatorio adelantado por la Sub Contraloría Delegada para Procesos Administrativos Sancionatorios de acuerdo la Resolución Interna No 000814 del 07 de octubre de 2013 "por medio de la cual se modifica el Manual de Funciones y Competencias laborales de la Contraloría General de Santander.

### ACTUACIONES PROCESALES

1-Que el día cinco (05) de noviembre de 2021, el Despacho profiere auto de apertura en contra del señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA**.

2-Que el día veintiséis (26) de noviembre de 2021, se notifica al **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** del auto de apertura del día cinco (05) de Noviembre de 2021.

3- Que el día tres (03) de diciembre de 2021 el señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** presenta escrito de descargos.

3- Que el día veintiuno (21) de diciembre de 2021 se profirió auto que corre traslado alegatos de conclusión.

4- Que el señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** no presento alegatos de conclusión.

### ACERVO PROBATORIO

Por parte de la Sub Contraloría Delegada, Oficina de Procesos Sancionatorios Administrativos, se tiene como pruebas para la sustentación de la decisión las siguientes:

- **POR PARTE DE ESTE DESPACHO:**

1- Copia de traslado de hallazgo HS-00028 del 04 de Octubre de 2021, con sus respectivos soportes documentales que lo fundamentan.

2- Copia del Informe Final, Auditoria Financiera y de Gestión, No 0072 de Septiembre 27 de 2021.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 5

- 3- Evidencia de la Plataforma **SIA OBSERVA**.
- 4- Copia cedula de ciudadanía del Señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA**.
- 5- Certificación laboral del señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA**.
- 6- Hoja de vida del señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA**.

- **POR PARTE DEL INVESTIGADO:**

- 7- El señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** allego escrito de descargos el día tres (3) de diciembre de 2021.

### **CONSIDERACIONES**

*“La Contraloría como organismo de Control Fiscal en todos los niveles del Estado, vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación.” (Artículo 267, Inciso 1, constitucional).*

*Esa Gestión Fiscal estatal que “...incluye el ejercicio de un control, financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración, de los costos ambientales. En casos excepcionales, podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...” (Artículo 267, Inciso 3, Constitución Política).*

*Se tiene entonces, y de conformidad con los vistos de este Auto que la Constitución Política en su artículo 268 numeral 5, estableció dentro de las atribuciones del Contralor General de República, la de “... Establecer la responsabilidad que se derive de la Gestión Fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma...”, teniendo de presente que la Contraloría General de Santander es un Órgano de Control (C.P, arts. 117, 118 y 119).*

- **DEL ANALISIS DE LA CONDUCTA DE LA INVESTIGADA:**

La ley establece una obligación a las personas o entidades sujetas a control, esta tiene por objeto el de colaborar en la facultad o potestad que ha sido atribuida a la Contraloría, de ejercer Vigilancia Fiscal, por lo que no pueden realizar actos que impidan o constriñan el recto cumplimiento de esta atribución, lo que se genera por esa acción u omisión es una sanción o multa cuya finalidad es la de ser una medida correctiva, para evitar que se presenten obstáculos dentro del Control Fiscal.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIOANTORIO</b>	Página 6

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe observar que la acción Sancionatoria Administrativa está encaminada a castigar pecuniariamente la actuación del representante legal o funcionario público, que con su accionar contribuya a no crear las condiciones necesarias para un mejoramiento de la entidad por el administrada, o que con su actuar no permita un eficaz accionar de los entes de control, o como lo ha expresado la H. Corte Constitucional,

“... busca facilitar el ejercicio de la vigilancia fiscal, pues pretende constreñir e impulsar el adecuado, transparente y eficiente control fiscal...” (Sent. C-484, mayo 4/2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Ahora bien, la facultad sancionadora es una atribución de la administración que se traduce en la posibilidad de imponer sanciones a los servidores públicos y particulares que administren fondos, bienes o recursos públicos, cuando por causa injustificada incurren en los eventos señalados en la norma.

Esta sanción, en el derecho administrativo, se aplica como medio de autoprotección del orden jurídico, por lo tanto, son sanciones que se deben asumir con carácter correctivo. Con lo anterior, se deja en claro que este tipo de procedimientos siempre busca el oportuno y correcto manejo de los servidores públicos y/o particulares que administren fondos, bienes o recursos del Estado, por ello para hacer aplicación de la facultad Sancionatoria, se debe hacer un estudio de la responsabilidad del presunto responsable, estableciendo si con su conducta incurrió en las causales dispuestas para imponer la multa, para luego determinar si el implicado obro con culpabilidad a título de dolo o culpa.

De acuerdo a lo anterior este despacho tendrá como referencia la imputación fáctica realizada en el auto de apertura de cinco (05) de noviembre de 2021 en el cual se manifestó como fundamentos de hecho lo siguiente: “*Que mediante traslado de hallazgo HS-0028 del 04 de Octubre de 2021, el Contralor General de Santander, informa que en la auditoría realizada a **FERTICOL**, el Señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.238.277, en calidad de Representante Legal, omitió su deber de rendir la información respeto a la contratación de la vigencia 2020, en la plataforma **SIA OBSERVA**.*”

De igual manera este despacho debe valorar los argumentos y evidencias documentales presentadas en descargos por el señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** quien expresó:

*“La rendición de la información respecto de la contratación de la vigencia 2020, en la plataforma **SIA OBSERVA**, abarca desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.*

*Fui designado el día 12 de junio del año 2020 y debidamente posesionado el 23 de julio de 2020. (Anexo acta de posesión) (...)*

*No hubo acta de entrega del cargo, ni reporte de claves o usuarios de las plataformas de información, así como no fueron aportados ningún procedimiento o registro en referencia a*

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 7

los informes de **SIA CONTRALORIA**, **SIA OBSERVA** y **SECOP**, por parte del Gerente saliente, ni informe de gestión, con las condiciones establecidas en la resolución 858 de 2016.

No puedo ser responsable de la rendición de la información respecto de la contratación en la plataforma **SIA OBSERVA**, del periodo comprendido entre el primero (1) de enero a 22 de junio de la vigencia 2020, teniendo en cuenta que en dicho periodo no fungía como representante legal.

Los periodos en los cuales reporté información corresponden a los meses de septiembre a diciembre de 2020, con respecto a los meses anteriores el representante legal, **CARMELO REYES HERAZO** quien actuó como gerente desde el día 8 de agosto de 2018 hasta el día 12 de junio de 2020, no se da Fe del cumplimiento de registros de información ante las plataformas digitales **SIA OBSERVA Y SIA CONTRALORIA**, toda vez que no dejé constancia de ello en el acta de Entrega, ni de pendientes de envió.

En referencia a la plataforma **SIA OBSERVA**, los registros de contratos suscritos por mí, fueron cargados en la plataforma digital, una vez estos fueron suscritos y de manera oportuna, tal y como se pueden observar en plataforma, así como se dio cumplimiento en la plataforma **SECOP**.

De la disposición presuntamente vulnerada, considero haber cumplido, ya que se informó y cargó la información contractual tal y como se puede evidenciar en siguiente cuadro:

CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER		Luis F. Borrero C. P												
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2025	2020-20	\$1.180.000.00	30,00	30,00	\$1.180.000.00	18	0162880	WOLFFSONE JUSTE	Gerente	Comisión Directa	Servicio Profesional y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$1.180.000.00	30,00	30,00	\$1.180.000.00	18	0162880	WOLFFSONE JUSTE	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$1.180.000.00	30,00	30,00	\$1.180.000.00	18	770276	DAVID HIDE POJA	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$4.200.000.00	30,00	30,00	\$4.200.000.00	36	0300774	OSCAR FRANCISCO GARCIA MARTINEZ	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$600.000.00	30,00	30,00	\$600.000.00	6	7714302	WILSON VARELA LUNA	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$8.200.000.00	30,00	30,00	\$8.200.000.00	18	03210444	SARAI ZHILA FRANCISCO	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-1-12	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$1.600.000.00	30,00	30,00	\$1.600.000.00	18	7714302	WILSON VARELA LUNA	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-2-17	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$61.000.000.00	30,00	30,00	\$61.000.000.00	6	91279400	TIBAGO "TECNOLOGIA DEL COMERCIO" S.A.S.	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo
2020-4-17	2020-4782	PERTECOL S.A.	2020	2020-2002	\$11.800.000.00	30,00	30,00	\$11.800.000.00	36	03024740	DAVID MARCELA ADELA ACEVEDO	Gerente	Comisión Directa	Realización de Servicios Profesionales y Apoyo

Documento 9 hasta 10 de 31 registros

Anterior pag. 1 2 3 4 Siguiente pag. 

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 8

Efectuado un análisis integral de las pruebas obrantes en el expediente, este despacho tiene probado que el señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** se posesionó en el cargo de Gerente de "FERTICOL S.A" el día 23 de junio de 2020, por esta razón le asiste razón al implicado en expresar que no se le puede exigir responsabilidad sobre actuaciones anteriores a esta fecha.

De igual manera, considera este despacho que el implicado pudo controvertir la imputación fáctica realizada mediante auto de apertura y cargos de fecha 05 de noviembre de 2021, toda vez que aportó evidencia documental (folio 22) en la que demuestra que rindió diversos contratos a través de la plataforma **SIA OBSERVA**, dando cumplimiento a la normatividad legal que se lo exigía.

Así pues y teniendo en cuenta que los cargos imputados al señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** se basaron en la supuesta omisión de no rendir ningún contrato en la plataforma **SIA OBSERVA** durante la vigencia 2020, el implicado a través de su ejercicio del derecho a la defensa demostró que, si cumplió con esta obligación, por lo cual se tiene que la conducta imputada no cumple con el principio de tipicidad.

Lo anterior de acuerdo a los elementos que deben concurrir para la aplicación del principio de tipicidad, de conformidad con la Sentencia C-242/10 emitida por la Corte Constitucional, que en algunos de sus apartes señala que:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**-Elementos que concurren para la aplicación del principio de tipicidad

*Ha reiterado la Corte Constitucional que se realiza el principio de tipicidad en el campo del derecho administrativo sancionador cuando concurren tres elementos: (i) "Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas; (ii) "Que exista una sanción cuyo contenido material esté definido en la ley"; (iii) "Que exista correlación entre la conducta y la sanción". De todos modos, ha destacado la Corte Constitucional que "las conductas o comportamientos que constituyen falta administrativa, no tienen por qué ser descritos con la misma minuciosidad y detalle que se exige en materia penal, permitiendo así una mayor flexibilidad en la adecuación típica".*

En conclusión, el señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** logró desvirtuar la imputación fáctica previamente realizada por este despacho y en consecuencia la presunta normativa vulnerada, por lo cual este despacho considera que no se puede configurar una conducta típica y culpable, que sea objeto de reproche en contra del implicado.

Por lo anterior este despacho decidirá abstenerse de sancionar al señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** y en consecuencia se ordenará el archivo definitivo de este proceso sancionatorio

Por lo anteriormente expuesto, El Subcontralor Delegado para proceso de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander.

*¡De la mano de los Santandereanos...hacemos control fiscal!*

	<b>CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER</b> <i>¡De la mano de los santandereanos... hacemos control fiscal!</i>	Código: PAS
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL-ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS</b>	Versión: 02 - 17
	<b>RESOLUCION ABSTENCION</b>	Fecha: 03 - 03 - 17
	<b>ÁREA RESPONSABLE: Subcontraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal- ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIO</b>	Página 9

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPONER SANCION**, en contra del señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.238.277, en calidad de Representante Legal de "FERTICOL S.A" para la época de los hechos, dentro del proceso rad: 2021-064, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

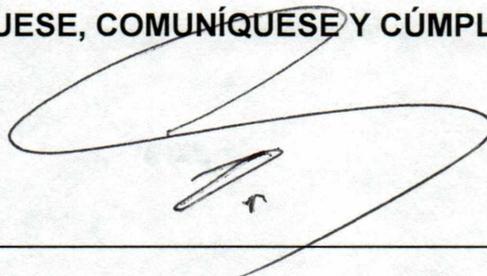
**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución al señor **JUAN CARLOS SIERRA AYALA**, según lo preceptuado en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la misma, procede los Recursos de Reposición ante esta Sub contraloría y en subsidio el de Apelación ante el contralor Auxiliar de Santander, los cuales se interpondrán dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente Resolución, procédase al archivo definitivo del presente proceso.

Dada en Bucaramanga, 19 ENE 2022

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO MANTILLA SAAVEDRA**  
Sub Contralor Delegado

*Proyectó: Elga Paola Mantilla Hernández  
Profesional Especializado*

*¡De la mano de los Santandereanos... hacemos control fiscal!*